

**INFORME QUE RINDE LA COMISION DE ASOCIACIONES POLITICAS  
RELATIVO A LA OBSERVANCIA DEL ARTICULO TRANSITORIO DEL  
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 28 DE FEBRERO DE  
1999.**

1.- El 28 de febrero de 1999, durante la sesión extraordinaria que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se sometió a la consideración de sus integrantes el proyecto de acuerdo relativo al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resultando un disenso sobre la interpretación del artículo 30, fracción I, inciso b), entre los representantes de los partidos políticos acreditados ante el órgano electoral y los consejeros que lo integran.

2.- En los considerandos del Acuerdo en mención se encuentran claramente señalados los criterios conforme a los cuales se realizó el cálculo para determinar el financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes correspondió a cada partido con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal siendo fundamentalmente :

- A) Que el artículo 30, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal señala el procedimiento de cálculo del monto total para determinar el financiamiento público destinado a actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, tomando en consideración dos factores : el Padrón Electoral del Distrito Federal y el 65 % del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; En virtud de no contar en el Distrito Federal con Padrón propio se consideraron los insumos relativos del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- B) Que el mismo numeral y fracción, en su inciso b), señala cómo se asignará a cada partido con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la cantidad que le corresponda de este monto total, a saber 30 por ciento en forma igualitaria y el 70 por ciento restante en forma proporcional a la votación total emitida que obtuvo en la elección inmediata anterior. Y al respecto de este último cálculo se debe remitir al concepto de votación total emitida contenido en el artículo 12 inciso a) del Código citado, definiéndola como la suma de todos los votos depositados en las urnas, haciendo alusión al principio de representación proporcional.
- C) Que el Instituto observó en todo momento el contenido del artículo 3 del Código de la materia, apegándose a los principios de certeza, legalidad y objetividad para el efecto.

3.- Como resultado del disenso, y con objeto de encontrar alternativas, en el proyecto de acuerdo relativo al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se estableció un Artículo Transitorio donde se ordena a esta Comisión a analizar los criterios de distribución del remanente proveniente del cálculo del financiamiento y asignación que nos ocupa, aprobándose a continuación el acuerdo en cuestión por unanimidad de votos de los consejeros electorales.

4.- En fecha 11 de marzo de 1999 se celebró una sesión de trabajo de la Comisión de Asociaciones Políticas, en la que se informó sobre la interposición del recurso de apelación, el 04 de marzo de 1999, por el que el Partido Acción Nacional impugnó el acuerdo del Consejo General de fecha veintiocho de febrero del año en curso, relativo al financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes asignó el Consejo General a los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5.- En la misma reunión, la Comisión determinó que, en virtud de que la interpretación del numeral 30, fracción I, inciso b), ha sido sometida al Tribunal Electoral del Distrito Federal, resulta necesario postergar el análisis sobre el asunto encomendado ya que no hacerlo vulneraría el principio de certeza al que esta obligado el Instituto conforme al artículo 3° del Código de la materia. Por tanto, esta Comisión acuerda esperar la resolución de dicha instancia para examinar los criterios mencionados, con base en el fallo respectivo.

6.- En la mencionada reunión se informó que las ministraciones establecidas en el acuerdo del Consejo General, del 28 de febrero de 1999, a favor de los partidos políticos que cuentan con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fueron cubiertas en dos rondas. En la primera de ellas, se cubrió el monto correspondiente a los meses de enero y febrero, en tanto que en la segunda, aún en curso, se ministraron los recursos correspondientes al mes de marzo, en la forma siguiente :

<i>PARTIDO</i>	<i>1ª Minist.</i>	<i>FECHA</i>	<i>2ª Minist.</i>	<i>FECHA</i>
PAN	\$4,219,664.00	02/03/99	\$2,109,832.00	09/03/99
PRI	\$5,093,816.00	01/03/99	\$2,546,908.00	09/03/99
PRD	\$8,497,054.00	08/03/99	\$4,248,527.00	10/03/99
PT	\$1,642,284.00	09/03/99	\$821,142.00	09/03/99
PVEM	\$2,759,524.00	04/03/99	\$1,379,762.00	10/03/99